

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### *Resolución de la Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace pública resolución de recurso de reposición interpuesto por «Productos Lácteos de Cantabria, Sociedad Limitada».*

La Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hace público:

Primero.—Que mediante Resolución de 6 de noviembre de 2000 (expediente 3-583/2000) se estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto por «Productos Lácteos de Cantabria, Sociedad Limitada», contra la liquidación número 216, del período 1998-1999, de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, cuyo importe quedó fijado en 85.126 pesetas, resultando a devolver la cantidad de 32.136 pesetas, más 1.816 pesetas de intereses de demora.

Segundo.—Contra la citada Resolución puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, o potestativamente en el mismo plazo, recurso de reposición ante la Presidenta del FEGA.

Lo que se hace público en sustitución de la notificación directa al interesado, quien podrá dirigirse a las oficinas del FEGA en Madrid, calle de Beneficencia, número 8, para conocer el texto íntegro del acto y demás documentos incorporados al expediente.

Madrid, 9 de enero de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—6.077.

### *Resolución de 24 de octubre de 2000 por la que se acuerda la baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros de la sociedad mixta «Pescafrica II, S. A. R. L.», y la devolución de la ayuda financiera concedida a «Argerie Peche, Sociedad Limitada», por la constitución de dicha sociedad mixta (RAI/SM/92-96).*

Resultando que, mediante Resolución de 16 de febrero de 1998, por la constitución de una sociedad mixta en Argelia, con la aportación del buque Semar, la empresa «Argerie Peche, Sociedad Limitada», con código de identificación fiscal B41803750 y domicilio social en Sevilla, recibió una ayuda de 94.965.287 pesetas, correspondiendo el 30 por 100 de dicha cantidad a la parte nacional, y el 70 por 100 a la parte comunitaria. Dicha ayuda fue tramitada con arreglo al Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo;

Resultando que la sociedad mixta, denominada «Pescafrica II, S. A. R. L.», se inscribió en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros el 16 de diciembre de 1997;

Resultando que, mediante Resolución de 21 de julio de 1999, se acordó la devolución de una parte, 999.047 pesetas, de la ayuda concedida a «Argerie Peche, Sociedad Limitada», por la constitución de dicha sociedad mixta, habiéndose iniciado los trámites, ante la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, para el reintegro al Tesoro Público de dicha cantidad;

Resultando que, hasta el día de hoy y según los informes de actividad, presentados todos ellos el 3 de julio de 2000, la única actividad del buque corresponde a las capturas de 2.280 kg descargados en el puerto de Alicante durante el primer semestre de 1999. En el informe correspondiente a dicho semestre adjunta fotocopias sin autenticar de los documentos aduaneros justificativos de dichas descargas;

Resultando que, según escrito de fecha 30 de junio de 2000, que tuvo entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima el 3 de julio del mismo año, la totalidad de las participaciones sociales de que «Argerie Peche, Sociedad Limitada», según contrato privado formalizado el 3 de abril de 2000 en la ciudad de Alicante, y elevado a público el 11 de mayo del mismo año;

Resultando que el buque ha estado en el puerto de Alicante sometido a reparaciones desde el 5 de mayo de 1999, y, según informa la Subdelegación del Gobierno, retenido desde el 4 de febrero de 2000, bajo la custodia de la autoridad portuaria y Capitanía Marítima por orden judicial. Con fecha 10 de octubre de 2000, «Unión Pesquera de Alicante, Sociedad Limitada», comunica que se ha levantado el embargo preventivo y que el buque se encuentra faenando desde el día 3 del mismo mes.

Visto lo dispuesto en el Reglamento (CE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre, el Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos, el Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, y la Orden de 20 de diciembre de 1996, sobre constitución y régimen de ayudas a las sociedades mixtas;

Considerando que el Real Decreto 798/1995, en su artículo 65, apartados 3 y 4, establece que para poder percibir ayuda financiera será preciso que la sociedad mixta esté inscrita en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros y se cumplan los requisitos que la norma específica establece, imponiendo la obligación de remisión de informes periódicos sobre su actividad al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Secretaría General de Pesca Marítima;

Considerando que la información periódica a aportar por las empresas pesqueras en países terceros viene definida temporal y materialmente por el artículo 7 y anexos II y III del Real Decreto 601/1999, que, asimismo, en su artículo 9, establece como consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el mismo, la incoación de expediente para causar baja de oficio en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros. Esta consecuencia ya venía establecida en el artículo 8 de la Orden de 20 de diciembre de 1996, que señala, en su párrafo primero, la obligación de los responsables de las sociedades mixtas inscritas en el Registro Oficial de presentar anualmente informe periódico sobre su actividad en el plazo máximo de tres meses después del cierre del ejercicio económico de la sociedad, y, en su párrafo segundo preceptúa que el incumplimiento del plazo establecido para la información periódica podrá dar lugar a la baja de oficio en el Registro Oficial;

Considerando que, el artículo 62 del Real Decreto 798/95 establece en su apartado 1: «A los efectos del presente Real Decreto y de conformidad con el Reglamento (CE) 3699/93, del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, se entiende por sociedad mixta una sociedad de derecho privado constituida por uno o varios armadores de la Unión Europea y uno o varios socios de un país tercero, enmarcada en el cuadro de las relaciones formales entre la Unión Europea y los terceros países y destinada a explotar y, en su caso, a aprovechar los recursos pesqueros que estén situados en las aguas pertenecientes a la soberanía o a la jurisdicción de estos terceros países con una perspectiva de aprovisionamiento prioritario del mercado de la Unión Europea»;

Considerando que, la estancia del buque en Alicante y los informes de actividad presentados demuestran que no se están aprovechando los recursos pesqueros del tercer país ni se está aprovisionando el mercado comunitario.

Además, la baja en el Registro oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, implica que la sociedad mixta no cumpla con un requisito imprescin-

dible para la concesión de la ayuda (artículo 65.3 del Real Decreto 798/1995), concurriendo de esta forma uno de los supuestos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, cual es el previsto en el apartado d) de tal precepto: «Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de ayuda»;

Considerando que la Abogacía del Estado este Departamento mediante informe de fecha 16 de los corrientes, considera que debe iniciarse expediente de reintegro de las ayudas cofinanciadas en su día otorgadas a «Argerie Peche, Sociedad Limitada», y, asimismo, la incoación de expediente para dar de baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, por razón de inactividad, a la sociedad mixta «Pescafrica II, S. A. R. L.»;

Considerando que, siendo la ayuda abonada al beneficiario de 94.965.287 pesetas, y estando tramitándose por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el reintegro de 999.047 pesetas, la cantidad que ahora debería reintegrar al Tesoro Público sería la diferencia de ambas, es decir, 93.966.240 pesetas.

Resuelvo dar de baja en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros a la empresa mixta «Pescafrica II, S. A. R. L.», y el reintegro al Tesoro Público de 93.966.240 pesetas percibidas por «Argerie Peche, Sociedad Limitada», en virtud de Resolución de 16 de febrero de 1998, con motivo de la constitución de una sociedad mixta en Argelia.

Se requiere a «Argerie Peche, Sociedad Limitada», para que en el plazo de un mes reintegre al Tesoro Público, la cantidad de 93.966.240 pesetas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contados desde el día siguiente al de su notificación, advirtiendo que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 24 de octubre de 2000.—El Secretario general de Pesca Marítima, Samuel Juárez Casado.—5.823.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### *Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 28 de noviembre de 2000, por la que se admite a trámite a don José María Jurado Urda su solicitud de rehabilitación en la condición de funcionario público.*

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José María Jurado Urda, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por la Dirección General de la Función Pública y en el expediente de rehabilitación en su condición de funcionario, seguido a su instancia, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 2000, la siguiente Resolución:

Visto su escrito de 20 de septiembre del corriente año, que ha tenido entrada en el Registro General de este Centro directivo el día 10 de octubre pasado, por el que solicita la rehabilitación en la condición de funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Policía.

Dicha petición la fundamenta en lo establecido en el apartado tres del artículo 105 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Este precepto legal tan sólo es de aplicación en aquellos supuestos en que la pérdida de la condición de funcionario se produce de modo automático como consecuencia de la condena a la pena principal o accesoria de inhabilitación impuesta en el correspondiente proceso penal.

En su caso, la pérdida de la condición de funcionario tiene su causa en la sanción de separación del servicio que le fue impuesta por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de septiembre de 1982, previa la tramitación del oportuno expediente disciplinario.

Se trata, por tanto, de dos supuestos distintos de pérdida de la condición de funcionario, que se contemplan separadamente en los párrafos c) y d) del artículo 37.1 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, siendo tan sólo el que deriva de la condena a pena principal o accesoria de inhabilitación el que aparece contemplado en el precitado apartado tres del artículo 105 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve no admitir a trámite su solicitud de rehabilitación por carecer manifiestamente de fundamento jurídico, según lo previsto en el artículo 89.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias o del Tribunal Superior de Justicia a Madrid, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir asimismo del día siguiente al de la recepción de esta notificación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.j) y 14.1, segunda de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 22 de enero de 2001.—La Directora general de la Función Pública, Carmen Román Riechman.—6.174.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### *Resolución de la Dirección General de Costas por la que se notifica a la empresa «Eila Proyectos, Sociedad Anónima» que se le concede audiencia.*

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa «Eila Proyectos, Sociedad Anónima», que se le con-

cede audiencia para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de esta resolución, pueda presentar las alegaciones que considere oportunas sobre la propuesta de resolución de los siguientes contratos: Realización deslinde en varios tramos de costa en los Ayuntamientos de Camariñas, Laxe y Cabaña (A Coruña), referencia 15-1112; realización deslinde de los términos municipales de Ribeira, Puebla de Caramiñal, Boiro y Rianxo (A Coruña), referencia 15-63, y realización de catorce proyectos de deslinde de los términos municipales de Ponteceso, Cabaña, Padrón Dodro, Rianxo, Camariñas, Muxía, Vimianxo, Laxe, Carnota, Muros, Ribeira, Dumbria y Boiro (A Coruña), referencia 15-1047.

Dicha propuesta está a disposición de la empresa «Eila Proyectos, Sociedad Anónima», en el despacho C-609 de la Dirección General de Costas, plaza San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid.

Madrid, 6 de febrero de 2001.—P.D.F. (Resolución de 1 de diciembre de 1997), el Coordinador del Área de Contratación y Normativa, Francisco Escudeiro Moure.—6.058.

### *Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre expropiación forzosa motivada por las obras del proyecto de abastecimiento de emergencia a Alcoba de los Montes y Santa Quiteria (Ciudad Real).*

El Real Decreto-ley 1/1995, de 10 de febrero, arbitra medidas de carácter urgente en materia de abastecimientos hidráulicos, declarando en su artículo 4 el interés general de las obras de captaciones hidrogeológicas y otras actuaciones en La Mancha y en la Comarca del Bullaque y la urgencia de las mismas en el artículo 5.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento, se convoca a los propietarios para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, que tendrá lugar, según se publica en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados el próximo día 6 de marzo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), y a las diecisiete horas del mismo día en el Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los dos últimos años o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Badajoz, 15 de enero de 2001.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—5.951.

### *Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre expropiación forzosa para la realización de las obras de abastecimiento a Azuaga desde el embalse de Llerena y aprovechamiento hidrogeológico de la zona. Término municipal de Azuaga (Badajoz).*

El Real Decreto-ley 1/1995, de 10 de febrero, arbitra medidas de carácter urgente en materia de

abastecimientos hidráulicos, declarando de interés general y de urgencia las obras de actuaciones en la Campiña del Sur de Badajoz.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 de su Reglamento, se convoca a los propietarios para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación, que tendrá lugar, de acuerdo con los turnos establecidos y que se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado, los próximos días 20 y 22 de marzo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (certificado del Registro de la Propiedad, escritura pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los dos últimos años o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento citado.

Badajoz, 24 de enero de 2001.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—5.949.

### *Resolución de la Demarcación de Costas de Cantabria sobre trámite de audiencia en el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de la franja litoral del municipio de Castro Urdiales, que tiene unos treinta y seis mil (36.000) metros de longitud, comprendidos entre el límite municipal con Liendo al oeste y el límite provincial con Vizcaya al este, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). (Expediente D.S-1/20.)*

Se comunica que por la Dirección General de Costas se tramita el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre de la franja litoral del municipio de Castro Urdiales, que tiene unos treinta y seis mil (36.000) metros de longitud, comprendidos entre el límite municipal con Liendo al oeste y el límite provincial con Vizcaya al este, en el término municipal de Castro Urdiales.

Intentada la notificación individual de los interesados, el presente edicto surte los efectos a que se refiere el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nuevo texto modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en aquellos casos en que la notificación individual no haya sido posible.

De conformidad con el artículo 84 de la citada Ley, se concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que dentro del mismo se pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de ese mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que se estimen convenientes.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas (despacho 6.4, plaza San Juan de la Cruz, sin núme-